1930

LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA

CAJA
~~CABINA~~ 2238
LEGAJO
PIEZA 002

Legajo

480-30

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GR.

Juzgado 1 de Orgiva y S. Sebastian Año (Almería)

Secretario judicial D.

Piezas 2.

Fojas 74.

Id. del extracto

Papel: su clase

Núm. 2.089. Emplazamientos 28 o.

Núm. de Sala 115

Término 10 días. Cumple.

Vista para el 26 Junio

AUTOS CIVILES

Ojo

Cuenta fº 116 =

DEMANDANTES

PROCURADORES		ABOGADOS
Sr. Univer. fº 84 =	D. Antonio Soler Lidueña	

DEMANDADOS

PROCURADORES		ABOGADOS
Sr. Corral	Dª María Sanchez Andrade y Euset.	L. Lapuchez Chacon
Sr. Fiscal	Lo 242	

OBJETO DEL PLEITO

Ponente, Sr. Gomez Arigal

Cuestión de competencia

GRANADA
Caja 12383
Plaza 062

1372

Secretaría de Sala del Edos Dn Mariano Js de la Serna

P.n.

Costas causadas por dictar
de la habilitacion de pobres

	Pesos	Cents
Al Srio de Sala Sr. Lerena	13	25
Al Oficial de Sala Sr. Lopez Bullido	6	37
Al Sor D. Joaquin Corral	10	35
Derechos de Fiacion	"	22
	30	19

(D.4.167.2

Vistos en 26 Junio por los Sres
Velasco, Gomez, Rodriguez, Sil-
veira y Bonora — firmó por el
el Sr. Ptr. Solor el Lcdo. Fernando Lan-
gueira, por el Sr. Ms. Sandre Bolano el
Prof. Sandre Blanco y por el Ministe-
rio Fiscal en Letrado Sr. Diaz Reyes
repartidos los autos por orden
mas de hora =

(B) 4.167.3

Visto en relación por los Señores Ramos y Rodríguez Alvarez y Romero siendo ponente el Señor Salas y Lastra el Tribunal acordó dar cuenta en audiencia pública de los autos de que dimana el presente recurso de queja por mano de Notario

29 Marzo 1930.
Registrese y pase al repartimiento.

29 MAR 1930

Cumplido en id

Juzgado de 1ª Instancia
de
Orgiva

Nº 64 - 1930

R.

Autos de constitución de depósito de mujer casada instado por Dª Maria Sanchez Andrade y Tuset.

Ilmo Señor.

Tengo el honor de elevar a V. I. los autos del margen en virtud de la competencia entablada por D. Antonio Salas Lidueña, para que resuelva lo procedente.

Dios guia a V. I. muchos años.
Orgiva 24 Marzo 1930.

Pedro Luis Sanz Redo.

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia de

Fernando Grisolía

A.0.527.955 *

N6.º 671 - 1930

R

14 MAR. 1930

Iltmo. Sor:

Juzgado de 1ª Instancia del
Dto. de San Sebastian

Secretario Judicial
Dn. José Moreno

Tengo el honor de elevar a la Sala de lo Civil de ese Superior Tribunal, por el digno conducto de V. Y., los autos sobre competencia y - depósito de mujer casada seguido a instancia de Dña. Maria Sanchez Andrade contra Dn. Antonio Soler Lidueña; en virtud a haber insistido este Juzgado en la inhibitoria que promovió contra el Juzgado de igual clase Orgiva; compuestos de - 43 folios.

Dios guarde a V.Y. muchos años.

15 Marzo 1930.
Registrese y pase al repartimiento Almeria 3 de Marzo de 1,930.

Cumplido en id

Iltmo. Sor. Presidente de la Audiencia Territorial de G R A N A D A.-

D. Serna a quien correspondió la de autos del Juzgado de Primera instancia del Distrito de San Sebastián de almería.

Granada 31 de Marzo de 1.930.

Nota/Por el Repartidor de negocios, se ha hecho entrega del anterior oficio y autos que se acompañan.-
Granada primero de Abril de mil novecientos treinta.

Alta Serna: Competencia entre Juzgados de primera instancia.

Granada 2 de Marzo de 1930.

Antonio Antequera

ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS

Nota/ Por el Repartidor de negocios, se ha hecho entregadel anterior oficio y autos que se acompañan. Granada primero de Abril de mil novecientos treinta.-

Yo el infrascripto Secretario de Sala.

Certifico: que reconocidas y compulsadas las piezas de autos que se remiten con los anteriores oficios, proceden de los Juzgados de primera instancia de Orgiva y distrito de San Sebastián de Almeria: se componen de veinte y nueve cuarenta y cinco folios respectivamente, y se remiten para la decisión de la cuestión de competencia por inhibitoria, entablada en el del d

to de San Sebastián de Almeria, por Don Antonio Soler Lidueña, para que este último Juzgado, conozca del expediente de depósito y reclamación de alimentos incoado en el de Orgiva por Doña María Sanchez Andrade y Tuset, esposa del Don Antonio Soler; apareciendo emplazados el procurador de éste y el Fiscal de Almeria, en veinte y ocho de Febrero último, y la referida señora en veinte y cuatro de Marzo siguiente; aquellos por término de diez dias, y esta sin fijación de término, para ante esta Superioridad. Granada dos de Abril de mil novecientos treinta.

Providencia// Acúsense recibo de las respectivas piezas de autos á los Juzgados de primera instancia de Orgiva y distrito de San Sebastián de Almeria; y fórmese el apuntamiento con preferencia, requiriéndose al Repartidor de negocios para que informe a continuación, acerca de si se ha repartido escrito de personación de las partes que litigan en estos autos.- Granada dos de Abril de mil novecientos treinta.-

SS.-
Vallarco
Gomez
Rodriguez
Alcalá

R//

Nota/ En el mismo dia se pasa al Oficial de Sala, después de acusado el recibo.-

NOTIFICACIÓN

En tres de Abril — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Sostre Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención — y firma= de que certifico.

NOTIFICACIÓN

En el mismo día — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Repartidor de negocios de esta Audiencia en el local de la misma y firma= de que certifico.

REQUERIMIENTO

Seguidamente requerí al Repartidor de negocios de esta Audiencia á los fines que expresa la precedente providencia y enterado dijo: que cumplirá lo mandado.
Esto expresó y firma de que certifico.

Nota: Acto continuo hago entrega de este rollo al Repartidor de negocios para que emita en el mismo el correspondiente informe.

Informe: El Repartidor de negocios en cumplimiento de lo ordenado informa: que recibados los libros y demás antecedentes

(1) 6.309.133

Res. que obran en la Oficina a mi cargo, aparece que fué repartido al Secretario de Sala Don Mariano Alonso, mi oficio del Procurador Don José Riviera, perteneciendo á nombre de D. Antonio Soler Ridueña, y en los autos á que este rollo se refiere:

Granada 21 de Abril de 1930.

Antonio Antequera

Res. No se ha repartido oficio á nombre de Dª. María Sanchez Andrade, y en los autos á que este rollo se refiere:

Granada fecha ut- supra:

Antonio Antequera

Nota: Devuelto este rollo por el Repartidor de negocios en cuatro de Abril

Lopez

Notificación: En el mismo día – yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al procurador Don José Onieva y Onieva en el local de la Audiencia y firma – de que certifico.

Onieva

Lopez

– NOTA: Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Lopez

Providencia: Requiérase al Secretario de Sala, Don Mariano Alonso, para que entregue al que refrenda, el escrito que le fué repartido del Fiscal Don José Onieva, personándose en estos autos á nombre de D. Antonio Soler Ledesma, firmado en cinco de Abril de mil novecientos treinta.

Rubrica

Interino

Ramón J. Ledesma

Nota: En el mismo día se pasa al Oficial de Sala

Ledesma Rubrica

R. 3.958.118

Notificación: En siete de Abril – yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, previo recado de atención y firma – de que certifico.

Lopez

Notificación: En el mismo día – yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia – anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Secretario Don Mariano Alonso Calatar yud en la Audiencia y firma – de que certifico.

Onieva

Lopez

REQUERIMIENTO: Seguidamente requerí al Secretario Don Mariano Alonso – á los fines que expresa la precedente providencia y enterado dijo: que cumplirá lo mandado.

Esto expresó y firma de que certifico

Alonso

Lopez

Notificación: En el mismo día yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al procurador Don José Onieva y Onieva en la Audiencia — y firma — de que certifico.

Onieva

Lopez

– NOTA: Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Lopez

NOTARIA

de

D. José Rodríguez Sánchez

N.º 58.

Escritura

de

MANDATO

otorgado por

DOÑA MARIA SANCHEZ TUSET

a favor de

PROCURADORES

DURCAL a 30 de MARZO de 1930.

A.0.514.607 *

NUMERO CINCUENTA Y OCHO.

En la Villa de Dúrcal a treinta de Marzo de mil novecientos treinta. - - - - - -

Ante mí Don José Rodriguez Sanchez, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia demarcada en Talará, distrito de Orgiva. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - C O M P A R E C E - - - -

DOÑA MARIA SANCHEZ TUSET, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con domicilio en la Calle del Comandante Lázaro, con cédula de clase trece, tarifa tercera, número dos mil trescientos cuarenta y siete, expedida el treinta y uno de Mayo del año proximo pasado. - - - - - --

Y con la capacidad legal necesaria, a mi juicio, con arreglo al párrafo segundo del articulo sesenta del Codigo Civil, para otorgar esta escritura de mandato, libre y expontaneamente: - - - - - - - - - - - - -

- - - - - O T O R G A - - - - - - -

Que confiere poder especial y tan amplio y bastante como en derecho se requiera a los Procuradores de los Tribunales Don Manuel Román Romero que lo es de Orgiva;Don Joaquin Corral Almagro,Don Francisco Perez Bellido y Don Eduardo Navarro Senderos que lo son de Granada;y Don Aquiles Ulrich Fath Don Serafin Palacios de la Fuente y Don José Monsalvez Sampedro y Don Eduardo Monales Diaz que lo son de Madrid,para que mancomunada o solidariamente,lleven a efecto los actos siguientes: - - - - - - - - - - -

Para que entablen demanda de divorcio contra su esposo Don Antonio Soler Lidueña,y en su virtud,celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella;formular la oportuna demanda;pedir el depósito de la otorgante,alimentos y litis-expensas;proseguir el juicio principal y sus incidencias y cuestiones de indole civil,por todos sus trámites éinstancias,presentando escritos suministrando pruebas,pidiendo requerimientos citaciones y emplazamientos,embargos y ventas de bienes,solicitando la practica de cuantas diligencias exijan los respectivos procedimientos,é interponiendo y siguiendo los recursos de reforma,apelacion queja,súplica,y los demás ordinarios y extraordinarios procedentes,compareciendo - para todo ello ante los Juzgados y Tribunales del órden civil y ante los eclesiasticos de esta Diocesis o de cualquier otra y Supremo de la Rota,en los juicios y expedientes a que hubiere lugar. - - - - -

La Señora poderdante se obliga atener por válidos y eficaces cuantos actos lleven a efecto todos o cualesquiera de los mandatarios dentro de las facultades conferidas . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Son testigos instrumentales Don Juan Padial Faciaben y Don Francisco Garcia Giraum mayores de edad,de esta vecindad y sin excepción. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - S A N C I O N - - - - - -

Leida por mí el Notario esta escritura integramente por renunciar todos al derecho que les advertí tienen a hacerlo por si,

la ratifica la otorgante y firma con los -

testigos.- - - - - - - - - - - - - - - -

De conocer a la Señora compareciente y de lo

demás contenido en este instrumento público

extendido en un pliego de clase octava, serie

B, número novecientos noventa y nueve mil, tres

cientos dos, yó el Notario doy fé. = Maria San-

chez Tusét, - Juan Padial - Francisco Garcia -

Guiraúm - Signado, José Rodriguez - Rubricados.

ES COPIA DE SU MATRIZ A LA QUE ME REMITO POR ESTAR

conforme, la que expido, signo y firmo para -

la señora otorgante, en este único pliego en

la misma fecha de su otorgamiento. Todo vale-

do = rep = vale.

Ilustre Colegio de Abogados
ARTS. 37 Y 70 DE LOS ESTATUTOS
1930
Este poder á favor del Pror. D. Joaquin Corral, es bastante para representar á D.ª María Sanchez Andrade en juicio con D. Antonio Soler - sobre competencia en 2ª instancia
Granada 5 de Abril de 1930
Honorarios 5 ptas. Hoja al n.º 146
EL TESO

A LA SALA.

DON JOAQUIN CORRAL ALMAGRO, Procurador en nombre de Da. María Sanchez Andrade y Tuset, cuya representación acredito con la copia de poder que bastanteada en debida forma acompaño, en los autos de competencia seguidos entre los Juzgados del Distrito de San Sebastian de Almería y Orgiva, para conocer sobre el deposito de mujer casada, contra el marido de mi poderdante D. Antonio Soler Lidueña, como mejor proceda comparezco y Digo: Que cumpliendo instrucciones de mi representada, me persono ante esta Superioridad, para sostener los derechos de la misma, en el mencionado expediente sobre competencia, dentro del término legal.

En su virtud.

SUPLICO A LA SALA: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva tenerme por personado y por parte en los autos de que queda hecha mencion y en nombre de mi citada poderdante y acordar se entiendan con el que suscribe, cuantas diligencias se practiquen, por ser asi procedente en justicia que pido.

Granada cuatro de Abril de mil novecientos treinta.

Joaquín Corral Almagro

COLEGIO DE PROCURADORES
Sello de aceptación del pleito procedente del Juzgado de Almería-Orgiva entre D.ª María Sanchez Andrade y D. Antonio Soler Lidueña que acepta el Procurador D. Joaquín Corral - en 2ª instancia.
Granada 7 de Abril de 1930
EL TESORERO,
Derechos 10 Pts.
Pagó al n.º 80

Recta. Presentado el anterior escrito con la copia de poder que acompaña hoy cinco de Abril.

Providencia. Por presentado el anterior escrito con la copia de poder que se acompaña que se unirán á los autos anteriores; en su virtud se tiene por personado en estos autos de competencia al procurador D. Joaquín Corral Albarracín á nombre de D. Mariano Saavedra Andrade y Juret y á este por parte. Granada diez de Abril de mil novecientos treinta. =

Rubricado

El Teniente Fiscal de la Audiencia

Recta. Sea requisita para al oficial de sala. =

Notificación. En ocho de Abril — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención — quedó enterado de su contenido y firma — de que certifico.

Lopez

Notificación. En el mismo día — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Onieva Onieva y Don Joaquín Corral Albarracín, en la Audiencia quedan enterados de su contenido y firman de que certifico.

Corral Albarracín — Onieva

Lopez

NOTA. Devuelto este rollo en el mismo día á la Secretaria.

Lopez

A.1.359.968 *

el infrascripto Secretario de tasa de esta Audiencia Territorial

Certifico: Que en este lugar y en cumplimiento á lo mandado he diligenciado lo siguiente.=

Copia de poder

Número noventa y siete: En Almería á seis de Noviembre de mil novecientos veinte y uno; Ante mí, D. Felipe Areal Herrera, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta Ciudad; Comparece => D. Antonio Soler Cisneros mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Capital, provisto de cédula personal obligatoria; tarifa segunda número 4.198 expedida el seis de Noviembre corriente, tiene á mi juicio la necesaria capacidad al

hoja para estampar esta escritura
de mandato y dice: que confiere
poder bastante a los Procuradores
de Almería D. Fernando Heredia
Barroeta, D. Arturo Navarro Gomez
D. Fausto Martínez Leal de Ybarra,
D. Jose Hernandez Campos, y D. Anto
nio Cañavate Granada D. Fran
cisco Quiva, D. Faustino Vera Bel
do y D. Rafael Martín Buendía y de
Madrid D. Mariano Albuix Blasco
nacio D. Roberto Aicua y Murillo
y D. Celestino Armijano y Coalla
para que juntos ó separadamente
en nombre del mandante intervengan en cuantos actos judiciales
y administrativos sean necesarios ante Jueces y Tribunales ordinarios de cualquier fuero y jurisdicción é intervengan en actos de conciliación con avenencia ó sin ella, formulen demandas declarativas, ejecutivas, interpongan y ratifiquen embargos actos de jurisdicción voluntaria y demas precisos, incidentes, mercantiles y diligencias de toda especie requisitos ó permitidos en

hoy de Enjuiciamiento civil, interdictos, retractos, desahucios, causas criminales, por denuncia ó querella y juicios de faltas, expedientes y recursos contenciosos administrativos, hoy que se sustituyen ante los Tribunales Industriales y cualesquiera otros actos ni requieran la representación por procurador, ratificando en los escritos que presenten asistan á juntas con voz y voto cualesquiera minerales, oigan notificaciones, interpongan los recursos ordinarios y extraordinarios incluso los de queja, casación y revisión y en suma inicien, prosigan por todos sus trámites y terminen cualesquiera gestiones, practicando cuanto sea preciso hasta obtener resolución firme y su cumplimiento.

Le mismo dice que concede poder especial á los Procuradores de Almería que antes se mencionan á fin de que en su nombre y representación intervengan en cuantos

quicial de dépósito pronunciado
en el Juzgado de primera instan
de Oriola para la expedición otorga
to de escritura de Cancelación
Así lo otorga el compareciente a
tando presentes como testigos ins
trumentales D. Joaquín Jiménez
Fuse y D. Joaquín Martínez Ma
ca, mayores de edad y de esta ve
cindad; doicho por mí el notario
malta vez este documento por re
nunciar todos al derecho que les as
iste tuviere para hacerlo por sí,
se ratifica el otorgante en su conte
nido y firma con los testigos. De
conocer al comparecente y de todo
lo demás contenido en este instru
mento público que queda extendido
en este sello papel de la clase octa
va, yo el notario doy fe. = A
saber declarante = Joaquín Ji
menez = Joaquín Martínez. =

A.1.359.969 *

Signado = Felipe Areal Herre
ra = Rubricado con rúbrica = Con
del mismo día de su autorización
libré primera copia para el man
dante en un pliego de la clase
quinta, serie A, número cuatro
cientos cincuenta y siete mil setecien
tos setenta; Doy fe = Areal. =
Rubricado. = Concuerda fielmente
con su original á que me remito
obrante en mi protocolo general
corriente bajo el número que en
cabeza y para el mandante libro
esta primera copia en este sello
pliego de la clase quinta que signo
firmo y rubrico en Almería á 21 de
de Marzo de mil novecientos treinta
ta; Está el sello de la notaría.
Hay un signo; Felipe Areal =

legalizaciones? dos infrascriptos
notarios del Colegio de Granada
distrito notarial de Almería
legalizamos firma y rú-
brica que anteceden del notario
D. Pedro Abad Herrera = Almería
a 8 de Marzo de mil novecientos
treinta. = Hay una póliza de
legalización = Hay dos sellos
franqueo Clase Tercera = Fdo
Enrique Manterola = con rúbrica
Hay un timbre móvil de veinte
céntimos y el sello del Colegio de
Abogados del Partido del poder
confiere doy de Marzo de mil
novecientos treinta =

Para que conste extiendo y firmo la
presente en Granada a veintiocho de
Marzo de mil novecientos treinta =

Mariano [illegible]

COLEGIO DE PROCURADORES
Sello de aceptación del pleito procedente del Juzgado del Ocara y Orgiva entre D. Antonio Soler y D. María Sanchez Andrade que acepta el Procurador D. José Onieva Onieva en 2ª instancia.
Granada 10 de Marzo de 1930
Derechos 10 Ptas. EL TESORERO,
Pagó al n.º 56

REGISTRO GENERAL
10 MAR. 1930
A 1.811.616

JOSÉ ONIEVA Y ONIEVA
ABOGADO
PROCURADOR
DE TRIBUNALES
FRAILES, 20
GRANADA

A LA SALA

D O N J O S E O N I E V A Y O N I E V A, Procurador de los Tribunales a nombre de D. Antonio Soler Liduaña cuya representacion acredito con la copia de poder que en legal forma acompaño como mejor proceda en derecho D I G O : Que mi parte ha sido emplazada ante esta Superioridad en virtud de competencia por inhibitoria promovidos entre el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Sebastian de Almeria y el Juzgado de 1ª Instancia de Orgiva entre mi representado y Dª María Sanchez Andrade, me persono a nombre de quien comparezco interesando se me tenga por personado y por parte en los referidos autos de competencia y ordenar se entiendan conmigo las sucesivas diligencias y

S U P L I C O A L A S A L A se sirva tener por presentado este escrito con el poder que acompaño y ordenar se me tenga por personado y por parte en los referidos autos de competencia que dejo hecha mencion en el cuerpo de este escrito y ordenar se entiendan conmigo las sucesivas diligencias pues asi procede en justicia que pido.-

Granada diez de Marzo de mil novecientos treinta.-

José Onieva

10 Marzo 1930.
Registrese y pase al repartimiento.

Cumplido en id

Al Sr. Alonso: Escrito de parte viva
pidiendose para ello se reciban los
autos:

Granada 12 de Marzo de 1930.

Para

Antonio Antequera

Nota: Recibido del Repartimiento hoy
tres de Marzo

Providencia: Por presentado el anterior
escrito con la copia de poder
bastanteada que lo acom-
paña y hagase como se pide recibanse
los autos a prueba dicho escrito

se copie en primero lugar en como
prueba fijada a folios de
Mandamiento trescientos treinta.

El Relator
Sr. Jorge
Alonso

Ante mí
Roman Fontova

Nota: Seguida para el oficial de Sala

Fontova

Notificación: En Granada de Marzo yo el Oficial de Sala notifiqué
la providencia anterior con lectura íntegra y copia
literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere
á Procurador D. Jose Cuenca Gomez
en quede
enterado de su contenido y firma de que certifico

NOTA.—Devuelto este rollo en el mismo día á la Secretaría de Sala

A.1.358.308 *

A L A S A L A

D O N J O S E O N I E V A Y O N I E V A, Procurador a nombre de D. Antonio Soler Lidueña cuya representacion tengo acreditada en los autos de competencia por inhibitoria entre los Juzgados de 1ª Instancia de San Sebastian de Almeria y Orgiva con Dª Maria Sanchez Andrade como mejor proceda en derecho D I G O : Que necesitando para otros usos la copia de poder que acompañe con el escrito de personacion intereso se me devuelva dejando testimonio de el en el rollo respectivo y

S U P L I C O A L A S A L A ses sirva tener por presentado este escrito y acordar el desglose del poder que dejo interesado en el cuerpo de este escrito pues asi procede en justicia que pido.-

Granada diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.-

NOTA.—Devuelto este rollo en el mismo día á la Secretaría de Estado

Otra

En veintiseis de Marzo se
declaró la copia de poder
presentada por el Proc. D. Andrés
que dá en un legajo con
papeles literal de la anterior y
se devuelve la declarada á
dicho Proc. que firma por un
recibo =

3205 F
1930

Diligencia. Por ella hago constar, que en el día de
hoy se me han hecho entrega por mi compañero Don Mariano Alonso, del anterior escrito y diligencia. Granada ocho de Abril de mil novecientos treinta y

Nota. Seguido para el oficial de la diligencia

Y treinta y una Mcales yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mí expresando el negocio á que se refiere á D. Luis José Briones y Andrés en quien entendí de su contenido y firma de que certifico

Valarco
Cornea
Rodriguez
Morales

Vecindario, Se presentó el interesado
segun el mismo se identifica
documento al Diligencias de poder
José Arriaga la escritura de poder
que antecede se representa
en ella otorgando
mandato por anticipación bastan
de la misma. Leido
Le Notario de mi conocimiento
Testigos

Nota, Lo requerido para el oficial de
[illegible]

[illegible] y Veintiuna Hojas yo el Oficial de Sala autoriz
la presente anterior con lectura íntegra y exp
final firmada por mi expresando el negocio á que se refie
á [illegible] Don León José Oliveira y Cuesta
[illegible] en [illegible] que
[illegible] entendido de su contenido y firma de que certifico

NOTA.—Devuelto este rollo en el mismo día á la Secretaría de Hacien

Otra

En veintiseis de Marzo se
declaró la copia de poder
presentada por el Procurador
que dá dicho en un lugar entre
raion literal de la misma y
se devuelve la declarada á
dicho Procurador que firma por ante mí
recibo =

325 ½
1930

Diligencia

Por ella hago constar, que en el día de
hoy se me han hecho entrega por mi compañero Don Mariano Alonso, del anterior escrito y diligencia. Granada ocho de Abril de mil novecientos treinta y

Providencia. Los anteriores escritos, y certificación de copias de poder que se acompañan con ellos antecedentes; en su virtud se tiene por personado en estos autos en competencia al Procurador Don Eduardo Velasco Lidueña y en este por parte, en nombre de Don Antonio Lobo Gomez Rodriguez Sobrino Gomez Bermudez Romero y de Abril de mil novecientos treinta y

Así lo mandó

Notificación. En el mismo día — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Urieva Urieva y Don Joaquín Corral Almagro y firmas de que certifico.

Corral Almagro

— NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Notificación. En el mismo día se pasa al Oficial de Sala

En diez de Abril — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención y firma de que certifico

Notificación con recado

Notese. En catorce de Abril quedó formado el apuntamiento

R. 3.958.976

R 3.958.977

Providencia Mandado el apuntamiento para los autos al Sr. Fiscal para que dentro de cuatro días emita dictamen por escrito. Granada catorce de Abril de mil novecientos treinta.

Rubricado

Notificación En el mismo día se pasa al Oficial de Sala.

Rubricado

En quince de Abril — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención y firma — de que certifico.

Lopez

Notificación En el mismo día — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Riviera Riviera y Don Joaquín Corral Almagro y firman de que certifico.

Corral Almagro

Lopez

NOTA. Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala

Lopez

Nota En diez y nueve de Abril pasan los autos, rollo y apuntamiento al oficial obetata para su entrega al Sr. Fiscal. =

Diligencia En diecinueve de Abril, yo el Oficial de Sala, hago entrega de este rollo con los autos y apuntamiento de su razón al Excmo. Sr. Fiscal

Lopez

Diligencia En cinco de Mayo he recogido este rollo de poder del Sr. Fiscal y seguidamente lo paso a Secretaría.

Lopez

El Fiscal, evacuando el traslado conferido en la cuestion de competencia promovida entre los Juzgados de primera instancia de Orgiva y del Distrito de San Sebastian de Almeria, para conocer del deposito interesado por Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset, a fin de poder formular demanda de divorcio contra su marido, D Antonio Soler Lidueña, dice: Que conforme a lo dispuesto en el parrafo 2° del art° 63 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando no existan autos anteriores, es juez competente para conocer del deposito de personas, el del domicilio de la persona que deba ser depositada; y aunque el art° 64 de dicha Ley, preceptua que el domicilio de las mujeres casadas que no estuviesen separadas legalmente de su marido, será el que estos tengan, el art° 40 del vigente Codigo Civil, posterior a la Ley procesal, establece la presuncion legal, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, de considerar como domicilio de las personas fisicas, el lugar de su residencia habitual, y en su caso el que determina la Ley antes referida. De los antecedentes que este Ministerio tiene a la vista, resulta plenamente comprobado, por documento publico otorgado en Almeria, con fecha 14 de Septiembre de 1926, que los esposos, Don Antonio Soler Lidueña y Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset, en la imposibilidad segun afirmaban, de poder hacer vida en comun y en su deseo de reuhir la intervencion judicial, ya iniciada, habian convenido mantener la actual separacion de hecho, que no era otra, sino la residencia de la recurrente en Durcal, residencia habitual que ha seguido y sigue manteniendo, en el domicilio de su padre, lo que expresamente y por virtud de lo estipulado en dicha escritura, ha venido respetando el marido D Antonio Soler Lidueña y esto sentado, no puede ofrecer dudas que el domicilio de la recurrente no es ni puede ser otro que el de su habitual residencia, conforme al citado precepto del Codigo Civil y por tanto que el Juez competente para conocer del deposito interesado por dicha

Señora, no es ni puede ser otro que el de Orgiva, a cuyo par
tido judicial corresponde el pueblo de Durcal, criterio sanc
cionado por abundantísima jurisprudencia del Tribunal Supre
mo, entre otras las de 3 de Junio de 1909, 14 de Octubre de
1905, 27 de Octubre de 1911, 21 Enero de 1916; 28 Noviembre de
1910 y 21 de Octubre de 1925.

Por todo lo expuesto el Fiscal interesa de la Sala se sirva
en definitiva y previos los trámites legales procedentes, dic
tar auto resolviendo que el Juez competente para conocer del
referido depósito es el Juez de Orgiva al que deben remitir
se los autos para que los continúe con arreglo a derecho.

Granada 24 de Abril de 1930

P.D.

Notig Dentro las actuaciones con el anterior es
to a Secretaría, en cinco de Mayo.

R.3.916.227

sidencia; Se tiene por evacuado el Traslado conferi
do al Señor Fiscal; y en su virtud remítanse
los autos para instrucción por tres días
al Sr. Magistrado, a la parte de Don Anto
nio Valderrama, que representa el Pro
curador Don José Olmera. Granada seis
de Mayo de mil novecientos treinta.

Y Notificado el mismo día se pasa al Oficial de Sala:

Notificación con recado

En siete de Mayo — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, pues sin recado de atención y firma — de que certifico.

Lopez

Sellado

En el mismo día ——— yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mí expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Onieva Onieva y Don Joaquín Corral Almagro y firmaron de que certifico.

— NOTA. Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

7 Mayo 1930

A 4730190

A LA SALA.

DON JOAQUIN CORRAL ALMAGRO, Procurador en nombre de Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset, cuya representación tengo acreditada en los autos de depósito que en su nombre insto contra el marido de la misma D. Antonio Soler Lidueña y procedentes del Juzgado de Orgiva, hoy competencia formulada por el Juzgado de Almeria, como mejor proceda comparezco y Digo: Que mi representada no ha provisto de fondos al que suscribe para atender a los gastos de éste pleito, por lo que se hace indispensable de acuerdo con el articulo 7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitar se acuerde tal provisión en la cuantia de dos mil quinientas pesetas que habrá de estimar la Sala y por la via de apremio.

Ahora bien; Doña Maria Sanchez Andrade Tuset, mi representada está casada con D. Antonio Soler Lidueña, domiciliado en Almeria, en la calle de Navarro Rodrigo, propietario del Bar Viena, situado en el Paseo del Principe y litiga con el mismo, siendo por consiguiente el obligado a habilitar de tales fondos por via de litis-expensas a tenor de las sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de Enero de 1897, 13 de Diciembre de 1899, y 14 de Octubre de 1905, 24 de Mayo de 1915, 27 de Diciembre de 1918 y 2 de Febrero de 1920 entre otras.

En su virtud y siendo el marido vecino de Almeria cuyo domicilio consta, procede y

SUPLICO A LA SALA: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva acordar que por via de litis-expensas, se requiera a D. Anto-

nio Soler Lidueña, para que entregue al que suscribe
de dos mil quinientas pesetas dentro del plazo que
designe como habilitacion de fondos, procediendo en
a su efectividad por la via de apremio, como es proc
en justicia que pido con costas, debiendose librar
pendiente carta-orden que se entregará a esta parte
diligenciado.

Granada siete de Mayo de mil novecientos treinta.

Joaquin Corral
Almagro

Visto. Presentado el anterior escrito en
de Vista.-

providencia. Por presentado el anterior escrito que se
remita á sus antecedentes; en su virtud
líbrese carta-orden al Juez de primera
instancia del Distrito de San Sebastián de
Almeria para que se requiera á Don
Antonio Soler Lidueña, marido de Dª
María Sanchez-Andrade y Zuzet, á fin
de que por via de litis-expensas, habili-
te de fondos en estos autos al Procurador
D. Joaquin Corral Almagro, que
representa en estos autos de competencia,
en la Dª Segunda Sanchez-Andrade y Zuzet,
en cantidad de dos mil quinientas pe-
setas y en el término de seis dias, y trans-
currido el mismo sin verificarlo, se pro-
ceda á hacer efectiva dicha suma y cos-
tas que se causen por tal motivo por la via
de apremio; cuya orden se entregará á la parte
para que cuide de su cumplimiento. Granada do-
ce de Mayo de mil novecientos treinta.

Firmado
Joaquin Corral

Notificación

En trece de Mayo — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia Jurvio recado de atencion — y firma — de que certifico.

Notificación

En el mismo dia — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al procurador Don José Onieva y Onieva y Don Joaquin Corral Almagro — y firma — de que certifico.

— NOTA — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

A.1.427.215 *

A L A S A L A

D. José Onieva Onieva, Procurador en nombre de D. Antonio Soler Lidueña, en autos civiles procedentes de los Juzgados de Orgiva y San Sebastián de Almeria que sigue con Dª Maria Sanchez de Andrade y Tuset, en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre cuestión de competencia, como más haya lugar en derecho, comparezco y digo: Que me ha sido notificada en trece del corriente la providencia dictada por la Sala el dia anterior acordando que se requiera á mi representado, marido de Dª Maria Sanchez de Andrade y Tuset á fín de que por via de litis expensas habilite de fondos al Procurador de esta Don. Joaquín Corral Almagro en cantidad de dos mil quinientas ptas. y en el termino de seis dias, y transcurrido el mismo sin verificarló, se proceda a hacer efectiva dicha suma y costas que se causen por tal motivo por la via de apremio, contra cuyo proveido interpongo el recurso de súplica que establece el art 402 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, por las razones siguientes:

El Código Civil, aunque en su articulo 60 ha previsto el caso de contienda judicial entre los esposos, no contiene la más leve referencia a la obligación antes impuesta al marido por la jurisprudencia de satisfacer litis expensas a la mujer, cuya obligación venia fundandose más que en preceptos expresos

en las interpretaciones de la jurisprudencia.

El Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 26 de
nero de 1897 declaró subsistente despues del Código Civil
la jurisprudencia por el mismo establecida en materia de
tis expensas.

He pues en la jurisprudencia del Tribunal Sppremo á do
de hemos de acudir para determinar el sentido y el alcan
de esta obligación y la forma de reclamar su efectividad.

Y en las sentencias de 21 de Enero de 1898, 14 de Mayo
de 1915 y 11 de Diciembre de 1916, tiene declarado este
to Tribunal que el marido no está obligado a suministrar
tis expensas a la mujer cuando esta posea bienes ó rentas
con que atender á los pleitos que promueva, y en la de 9 d
Marzo de 1914, que tampoco existe esta obligación cuando
se ha demostrado que existen bienes gananciales ó estos no
producan rentas.

En las de 4 de Julio de 1896, 22 de Enero de 1910, 13 d
Febrero de 1915 y 16 de Junio de 1920 se declara que el de
recho de la mujer no es tan absoluto que la permita preten
der el abono de toda clase de gastos judiciales sí estos r
sultan injustificados y causados para producir perjuicios,
dilaciones ó vejaciones, entablando pleitos por represalia
ó encaminados a producir gastos y molestias al obligado y
dando lugar a que se inviertan los recursos de la Sociedad
conyugal en reclamaciones inútiles e injustas, pues dentro
del sentido, espiritu y finalidad de la Ley es obligación
impedir la realización de tales abusos.

Finalmente en la de 4 de Abril de 1900 se declaró que e
obligación de la mujer el pago de los gastos de su defensa
sin perjuicio de su derecho a repetir contra los bienes de
la sociedad de gananciales, si los hubiera.

De la doctrina expuesta resulta evidente que la obligación del marido en litigio con su mujer no consiste lisa y llanamente en pagar todos los gastos y costas judiciales que se causen en los pleitos ó incidentes que esta tenga ó bien pro
mover sino en suministrar á esta en concepto de litis expensas medios con que atender á su defensa en los casos y en la cuantia que los Tribunales estimen necesarios y justificados

Y tampoco está obligación es pura y simple sino que está condicionada a que la mujer no posea bienes ni rentas con que atender á estos gastos y á que existan bienes gananciales y que estos produzcan frutos.

Consecuencia ineludible de ello es que tal obligación no pueda ser declarada de soslayo con ocasión de una solicitud de habilitación de fondos por el Procurador de la mujer en cualquiera de los pleitos ó incidentes que promueva sino que há de ser reclamada, justificada y resuelta ante Juez competente y en el procedimiento adecuado para que pueda ser discutida y declarada con todas las garantias de justicia y de acierto.

Por otra parte lo que el articulo 7 de la Ley de Enjuiciamiento civil autoriza es que sea apremiado a habilitar de fondos al Procurador su "poderdante"

Mi representado no es el poderdante del Procurador Sr. Almagro y este podrá dirigirse á su mandante para que lo provea de fondos ó para cualquier otra cosa derivada de la relación contractual entre ambos existente, pero carece de toda acción para interpelar á mi representado con quien no le une relación jurídica alguna, ni está capacitado para ejercitar por si mismo y en su provecho los derechos que correspondan á su repre-

sentada frente a su marido."

Aún en el supuesto de que pudiera hacer esto último tendría que verificarlo en el procedimiento y ante el Juzgado ó Tribunal en que aquella debía hacerlo pero nunca ejercitando una facultad que la Ley concede a los Procuradores únicos y exclusivamente en relación con sus poderdantes.

Esto supondría condenar á mi representado a cumplir una obligación que no ha sido declarada por ningún Tribunal y sin siquiera haber sido oído en forma que permita su defensa, lo que pugna con aquel principio elemental de derecho según el cual nadie puede ser condenado sin ser oído.

No hemos de terminar este escrito sin hacer notar que la providencia que lo motiva no es de mera tramitación sino que es de aquellas que en la antigua práctica forense se denominaban interlocutorias, toda vez que su alcance no se limita á dar á los autos el curso que ordena la Ley sino que por ella se resuelve un incidente, en el sentido lato de la palabra.

En méritos de lo expuesto:

SUPLICO á la Sala se sirva suplir ó enmendar la providencia de doce del corriente, reseñada al principio de este escrito, dejándola sin efecto y declarando en su lugar no haber lugar al requerimiento ni al apremio solicitado por el Procurador Sr. Corral Almagro, sin perjuicio del derecho que corresponda á la Señora su poderdante para reclamar a su marido litis expensas como y ante quien corresponda, por ser así de justicia que pido. Gra-

A.1.427.214 *

nada diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta.

Lcdo Eduardo Guardia

Visto. Presentado el anterior escrito con dos copias del mismo, en veinte de mayo.

Providencia / Se permitido el contenido
escrito en las copias simples
unión del principio a los de su razón
cumplimiento, las remitidas al Sr.
Fiscal y Francisco de Corral
Almagro respectivamente y con
arreglo a lo dispuesto en el artículo
fondo a lo dispuesto en el artículo
cuatrocientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, no ha lugar a
tener por interpuesto el recurso de
súplica interpuesto contra la provi-
dencia de dos del actual, cumplién-
dose lo mandado en la de fecha
seis. Granada veintiún de Mayo
de mil novecientos treinta.

Así lo
firma
Señores
Magistrados
Ilustres
Firmas

R/

Ante mí
Manuel Gutiérrez

Nota / En seguida pasa al Oficial de
Sala con las copias.
Gutiérrez

No-

Notificación / En veintitres de Mayo yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención — y firma — de que certifico.

Lopera

Diligencia / Seguidamente hice entrega al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia — de una de las copias simples á que la precedente providencia se refiere y por su recibo firma — de que certifico.

Lopera

Notificación / En el mismo día yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al procurador Don Joaquín Corral Almagro en la Audiencia y firma — de que certifico.

P.S
Ramos

Lopera

Diligencia / Seguidamente hice entrega al procurador Don Joaquín Corral Almagro de una de las copias simples — á que la precedente providencia se refiere y por su recibo firma — de que certifico.

P.S
Ramos

Lopera

Notificación / En el mismo día yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al procurador Don José Urieva y Urieva en el local de la Audiencia y firma — de que certifico.

Urieva

Lopera

— NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Nota. En veinte y seis de Mayo y en mi pliego de papel de esta clase, quedó puesta la orden á que se refiere la providencia de fecha doce.

Diligencia de entrega. En el mismo día hice entrega al Procurador D. Joaquín Corral de la orden á que se refiere, la parte anterior, que firma por su recibo.

Costas causadas por virtud de la habilitación de pobres.

Abono de Declaratoria	13	25
Al oficial de la Sala Lopez Bellido	6	37
Al Sr. Joaquín Corral	10	35
Derechos de tasación	—	22
Total	30	19

Vto.

R. 3.928.544

Nota. En veinte y seis de Mayo para unir estos rollo y apuntamiento al original de Sala para su entrega al Pro. D. José Olmeda.

Diligencia. En treinta de Mayo, yo el Oficial de Sala hago entrega de este rollo con los autos y apuntamiento de su razón al procurador Don José Olmeda.

L.1.610.183

Diligencia. Por la presente hago constar que los autos procedentes del Juzgado de Orgiva, seguidos entre D. Antonio Soler y D. Manuela Sánchez Andrade sobre competencia fueron entregados al Procurador D. José Oliva por un término que ha transcurrido, y paso a dar cuenta a la Sala, a los efectos del Real Decreto de dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Granada tres de enero de mil novecientos treinta.

Providencia. En atención a lo consignado en la anterior diligencia, requiérase por el Oficial de Sala, sin dilación, al Procurador D. José Oliva y Oliva para que dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, devuelva los autos a que aquélla se refiere, bajo la multa de diez pesetas por cada día que deje transcurrir sin verificarlo, y si pasados dos días no lo efectúa, proceda dicho Oficial de Sala a recogerlos de poder de quien los tenga, sin necesidad de nueva providencia y bajo su personal responsabilidad; devolviendo a la Secretaría de Sala este apremio, si en el acto del requerimiento no le fueren entregados, para que se proceda a lo que haya lugar.—Granada tres de enero de mil novecientos treinta.

Señores:

R.

Notificado

Nota. Enseguida pasa este rollo al Oficial de Sala.

Notificación con recaído

En treinta de Junio — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere el Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia, previo recado de atención — y firma = de que certifico.

Notificación

En el mismo día yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don Joaquín Lorral Almagro y Don José Onieva y Onieva y firman de que certifico.

REQUERIMIENTO

Seguidamente requerí al procurador Don José Onieva y Onieva — á los fines que expresa la precedente providencia y enterado dijo: que cumplirá lo mandado.
Esto expresó y firma de que certifico.

Requerimiento

En siete de Julio, yo el Oficial de Sala, cumpliendo con lo ordenado en la precedente providencia, he pasado a recoger los autos a que la misma se refiere de poder del procurador Don José Onieva y Onieva, a cuya virtud le requerí para que me hiciese entrega de los mismos, y enterado dijo: que los tiene el letrado Don Eduardo de la Guardia y Ojea. Esto expresó y firma de que certifico; digo que los devuelve en el acto. Esto expresó y firma de que certifico.

Diligencia

Acredito por la presente que acto continuo he recogido de

R. 3.958.326

poder del procurador Don José Onieva y Onieva los autos a que la precedente providencia se refiere, con el rollo y ayuntamiento de su razón y seguidamente los paso a Secretaría.

- Nota: Devueltas estas diligencias de ayer mio seguidamente á la Secretaría de Sala.

A.1.453.356

A L A S A L A

D O N J O S E O N I E V A Y O N I E V A, Procurador en nombre de D. Antonio Soler Lidueña en autos civiles procedentes de los Juzgados de Orgiva y del Distrito de San Sebastian de Almeria sobre competencia para conocer de la Solicitud de deposito y alimentos deducida por Dª María Sanchez de Andrade y Tuset como mas haya lugar en derecho comparezco y D I G O : que devuelvo estos autos despues de instruido de ellos el Letrado que sucribe el que esta conforme con el apuntamiento.

En su virtud.

S U P L I C O A L A S A L A se sirva tener por evacuado el traslado conferido a mi parte por devueltos los autos a que se contrae y por conforme a mi parte con el apuntamiento, por ser asi de justicia que pido.

Granada 31 de Mayo de 1930.

Notificación
Librada

En dia de Junio — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia — anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia previo acuerdo de atención — y firma — de que certifico.

Lopez

Notificación

En el mismo dia — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don Joaquin Corral Almagro y Don José Onieva Onieva y firma — de que certifico.

Ps-

Lopez

— NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Lopez

20

Notificación
En dos de Junio — yo el Oficial de Sala notifiqué
la providencia — anterior con lectura íntegra y copia
literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere
al Ilmo Sr. Fiscal de esta Audiencia previo
recado de atención — y firma — de que certifico.

Notificación
En el mismo dia — yo el Oficial de Sala notifiqué
la providencia anterior con lectura íntegra y copia
literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere
á los procuradores Don Joaquin Corral Almagro y Don José Onieva Onieva y firma — de que certifico.

— NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaria de Sala.

Notificación
sobre recado

En dia de Junio — yo el Oficial de Sala notifiqué
la providencia — anterior con lectura íntegra y copia
literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere
al Ilmo Sr. Fiscal de esta Audiencia previo
recado de atención — y firma — de que certifico.

Lopez

Notificación

En el mismo dia — yo el Oficial de Sala notifiqué
la providencia — anterior con lectura íntegra y copia
literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere
á los procuradores Don Joaquin Corral Almagro y Don José Quiroga Quiroga y firma — de que certifico.

Lopez

— NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Lopez

Ortiz Donelle los autos rollo y apuntamiento con el anterior quedo á cargo de la Escribanía en diez y siete de Enero del corriente año.

Providencia. Se manda por la parte de Demanda el auto de embargo, el traslado que se le confirió para sentencia y por conforme con el apuntamiento, y se señala para la vista de este auto que tendrá lugar con abogado ó sin ellos, el día veinte y nueve del actual mes, á las diez y media de la mañana, citándose á las partes y haciéndose presente que hasta dicho día se hallan de manifiesto los autos al Sr. Procurador que corresponda. Cuenca diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.

Así lo [illegible] Rubricado

Ante mí
Mariano J. Martínez

En

Lo mandó la Sala

Notificación correcaria

En el siguiente día hábil veintiuno yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recorrido de atención y firma de que certifico.

Lopez

CITACIÓN

Acto seguido cité con entrega de cédula á los fines que expresa la precedente providencia al Sr. Fiscal de esta Audiencia y por el recibo de indicada cédula y quedar citado firma de que certifico.

Lopez

Enterado

En veintiuno de Enero yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don Joaquin Corral Almagro y Don José Onieva Onieva y firman de que certifico.

Corral Almagro

Onieva

Lopez

CITACIÓN

Acto seguido cité con entrega de cédula á los fines que expresa la precedente providencia a los procuradores D. Joaquin Corral Almagro y D. José Onieva Onieva y por el recibo de indicada cédula y quedar citados firman de que certifico.

Corral Almagro

Onieva

Lopez

— NOTA.—Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

D. 6.307.099

Providencia.

Por la presente hago constar que los autos procedentes del Juzgado de Orgiva
Sentencia Almería, seguidos entre D. María Sánchez
y D. Antonio Soler
sobre demanda de retención fueron
entregados al Procurador D. Joaquín Corral
por un término que ha transcurrido y paso a dar cuenta a la Sala, a los efectos del Real
Decreto de dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Granada diez y nueve
de marzo de mil novecientos veinticinco.

En atención a lo consignado en la anterior diligencia, requiérase por el Oficial de Sala, sin dilación, al Procurador D. Joaquín Corral para que dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, devuelva los autos a que aquélla se refiere, bajo la multa de diez pesetas por cada día que deje transcurrir sin verificarlo, y si pasados dos días no lo lo efectúa, proceda dicho Oficial de Sala a recogerlo de poder de quien los tenga, sin necesidad de nueva providencia y bajo su personal responsabilidad; devolviendo a la Secretaría de Sala este apremio, sin en el acto del requerimiento no le fueren entregados, para que se proceda a lo que haya lugar.—Granada diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticinco.

Señores:
Pérez
Ruiz
Rodríguez
Gómez

R.

Nota. Enseguida pasa este rollo al Oficial de Sala.

Notificación con fecha

En dieciocho de Junio yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere el Sr. Fiscal de esta Audiencia preserito acordado de atención y firma= de que certifico.

Notificación

En el mismo día yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Olivera Olivera y Don Joaquín Corral Almagro y firma= de que certifico.

REQUERIMIENTO

Seguidamente requerí al procurador Don Joaquín Corral Almagro á los fines que expresa la precedente providencia y enterado dijo: que los autos por que se lleva quieren los devuelvo en el día de ayer. Esto expresó y firma de que certifico.

Diligencias

Acredito por la presente que según resulta del libro de conocimientos del Oficial de Sala que suscribe los autos objeto de este apremio fueron devueltos a la Secretaría de Sala en el día de ayer al terminar las horas de audiencia. Granada dieciocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

Nota: Devueltas estas diligencias de apremio en el mismo día a la Secretaría de Sala

Pdo. de Vista

Vto.

D.5.974.125

Fue en revista y vista de forma por los Señores de esta Sala de lo Civil de esta Audiencia D. Benito Velasco Pedrón, Presidente, D. Jerónimo Angel, D. Luis Rodríguez Cabezas, D. Ramón Morales Pareja y D. Eduardo Romero Bata Magistrados — Se hizo relación — informó por D. Antonio Soler el Letrado D. Eduardo Lagraviera por Dª María Sánchez Andrade el Letrado D. Francisco Sánchez Cabezas = El Ministerio fiscal estuvo representado por el Señor Teniente fiscal D. Diego Vega, el que en su informe repro dujo lo pedido por escrito — se mostró menos de hora y se declaró "Visto" de que certifico —

Lo rubricado

Seguidamente pasan los autos al Sr. Magistrado Ponente —

Lo rubricado

Yo el infrascripto Secretario de Sala.

Certifico: Que por los Señores Magistrados de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, con los antes á que este negocio se refiere, se dictó la sentencia, cuyo tenor literal y el de su publicación, es como sigue:

Sentencia. Número 101.- En la Ciudad de Granada á treinta de Junio de mil novecientos treinta. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, los autos incidentales de competencia por inhibitoria promovidos en el Juzgado de 1ª instancia del Distrito de San Sebastian de Almería por Don Antonio Soler Cisneros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Almería

representado por el Procurador Don José Linera y Linera, y defendido por el Abogado D. Eduardo de la Guardia; para que dicho Juzgado, conozca de expediente de depósito y reclamación de alimentos incoado en el Juzgado de Guardia de turno por Dª María Sánchez Andrade y Ruiz, esposa del primero, cuya señora es mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y está representada por el Procurador D. Eugenio Conrad y defendida por el Abogado Don Francisco Sánchez Chacón; en cuyos autos incidentales ha sido parte el Fiscal.= Resultando: que por Dª María Sánchez Andrade y

fuzgt con fecha tres de Octubre de mil novecientos veinte y nueve, se presentó escrito ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, solicitando en depósito provisional y que se le señalase también provisionalmente la suma que debe percibir en concepto de alimentos, pidiendo se emplazara y citara en legal forma a su marido D. Antonio Soler Ledesma, vecino de almería, mandando se comparecencia ante dicho Juzgado en que desde catorce de septiembre de mil novecientos veinte y cinco, residía en Oviedo perteneciente a aquel partido judicial con consentimiento de su esposo, regían reconciliados con las Escrituras otorgadas en dicha fecha por ambos cónyuges ante el Notario D. Pascual Lobeal de

la que resulta entre otras particulares, que para terminar sus discordias conyugales los otorgantes y en vista de que no les es posible la vida en común convenidos mantener en entera separación de hecho y que el marido abone mensualmente a su esposa trescientas pesetas en concepto de alimentos. = Resultando, que citado el esposo Don Antonio Soler, por el mismo, se entabló cuestión de competencia ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián de almería, exponiendo que su domicilio es en almería calle de Navarro Rodrigo nº 16; que su esposa está ausente de allí sin su consentimiento y con-

firmando su voluntad; y que por
tanto, al amparo de lo dispuesto en
los artículos veinte y tres y veinte y cua-
tro de la Ley de Enjuiciamiento civil
y demás concordantes aplicables, solicita se
sirva requerir de inhibición al Juzga-
do de origen: con cuya solicitud se
mostró conforme el Sr. Fiscal acordán-
dose por el Juzgado, declarándose com-
petente para conocer de la solicitud
de depósito formulada por Dª Ma-
ría Sánchez Alvarado y librar el
oportuno oficio, requiriendo de inhi-
bición al Juzgado exhortado. =

Resultando: que la soli-
citante, acreditando el traslado que de
las anteriores actuaciones le fué confe-
rido pidió se declarase competente
para conocer de la cuestión, el Juz-

gado de origen, mandándose en que vi-
viría fuera del domicilio conyugal auto-
rizada por un esposo expresamente, se-
gún resultaba de la copia de escritura
que acompañó á su escrito inicial,
con cuyas razones y petición estuvo
conforme el Ministerio Fiscal, acordán-
dose por el Juzgado en auto de quin-
ce de Noviembre, no haber lugar á la
inhibición propuesta por el de igual
clase de Almería. = Resultan-
do: que comunicada dicha resolu-
ción al requirente, por éste se insis-
tió en su competencia, remitiéndose
se en su vista por ambos Juzgados
sus respectivas actuaciones á estos audien-

cia Pontevf.= Resultando: que formado apuntamiento se entregó éste con las actas del Juzgado para dictamen, cuyo traslado evacuó en escrito fecha veinte y tres de Abril último, en el sentido de que el Juzgado de primera instancia de órgiva, es el competente, para conocer del expediente de depósito y reclamación de alimentos por corresponder al dicho partido judicial el pueblo de Lúcar domicilio de la demandante; cuyos hechos estaban corroborados por abundante prueba practicada por el Juzgado, que, entre otras sentencias, la de tres de Enero de mil novecientos once, en su traslado evacuaron la representación y defensa de las partes litigantes, exponiendo en sus respectivos escritos las razones que estimaron pertinentes á su derecho; y señalado día para la vista tuvo lugar ésta en veinte y seis del actual más con asistencia del Juez Fiscal y de los defensores de los contendientes.= Resultando: que al incidente se ha dado la tramitación debida y se han cumplido las prescripciones legales.= Vistos siendo Ponente el D. Magistrado Don José Gomez Angel.= Considerando: que la regla veinte del artículo setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil establece que, en los depósitos de per-

...ronas emanda no tuviera antes anteri-
...or, será Juez competente para conoc-
...er de ella, el del domicilio de la per-
...sona que deba ser depositada; y que
...si bien el siguiente artículo, 2 ejemplo y
...motivo dispone que el domicilio de
...las mujeres casadas que no estén legal-
...mente separadas de su marido, será
...el que estas tengan, no es menos cier-
...to, que al interpretar tal precepto
...la Jurisprudencia del Tribunal Supre-
...mo de España, en numerosas sen-
...tencias, entre otras en las de 17 de Ene-
...ro de 1887 - 13 de Enero de 1897 - 22
...de Enero de 1898 - 18 y 23 de Octu-
...bre de 1899 - 1 de Diciembre de 1900 -
...11 de Octubre de 1905 - 3 de Enero de
...1909 - 17 de Enero de 1913 y 28 de

Octubre de 1928, viene estableciendo constantemente la doctrina, de que casada la mujer casada reside habitual y permanentemente en lugar distinto de su marido con el consentimiento y autorización expresa ó tácita del mismo ó simplemente sin su oposición, tal domicilio ha de reconocerse por esto, para todos los efectos legales, y no puede menos de calificarse como domicilio real para los efectos de determinar cual sea el Juez competente para conocer de la pretensión de depósito provisional de la mujer casada.

Considerando: que el contexto de la Sentencia otorgada en ca-

D.5.974.727

Catorce de Septiembre de mil novecientos
veinte y seis, entre los cónyuges Don
Antonio Soler y Dª María Sánchez An-
drade, se desprende, sin género alguno
de duda, que aquél autorizó á su
esposa para que siguiera viviendo,
como parece lo venía verificando
en distinto domicilio del de su
consorte y por tanto; es visto, que tam-
bién dicho concedido autorización ex-
presa para tal objeto, el Juez compe-
tente para conocer de estos autos, es
aquel á cuya jurisdicción corresponde
dicha casa, lugar en que hayan venido
residiendo habitualmente desde
aquella fecha con consentimiento y
sin oposición de su esposo que es el
Juzgado de primera instancia de

virgina. Considerando: que
la sentencia del Tribunal Supremo de
catorce de Octubre de mil novecientos
veinte, establece á un caso análogo
al presente que el mismo Juez que sea
competente para conocer del depó-
sito provisional de una mujer casa-
da, lo es igualmente para entender
en la petición de alimentos hecha en
la misma solicitud, por ser ésta petí-
ción una secuela indispensable de la
anterior; doctrina que debe conside-
rarse como interpretativa del conteni-
do de la regla veinte y una del artículo
63 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
Considerando: que por

lo expuesto, el mismo Juéz de prime-
ra instancia de Orgiva debe conocér
de la solicitud de fijación de alimen-
tos hecha por Dª D Maria Sánchez
Andrade en el escrito pidiendo se
deposito provisional sin que preceda
por tanto, como pedia la parte del
Señor Soler en el acto de la vista, enco-
mendarse separadamente al Juéz
de primera instancia de Almeria,
el conocimiento de la referida preten-
sion, en el caso de declararse compe-
tente al de igual clase de Orgiva pa-
ra la tramitacion del depósito. =
Vistas las disposiciones legales citadas
y demás de aplicacion = Fallamos:
que debemos declarar y de-
claramos que el Juéz de primera

instancia de Orgiva es el competente
para conocér de los autos del depósito
y reclamacion de alimentos deduci-
dos por Dª D Maria Sánchez Andrade
y de que antes se ha hecho mento, al
que se remitan las piezas de autos teni-
dos á la vista para resolver el inciden-
te siendo de cada una de las partes de
por mitad el pago de las costas comun-
das: comuníquese esta resolucion al
Juéz de 1ª instancia del distrito de San
Sebastian de Almeria. = Así por esta nues-
tra sentencia lo pronunciamos mand-
damos y firmamos. = Emilio Velasco y
Padrino = José Somer Angel = Luis Pra-
dignac = Ramon Morales = Eduardo
Romero = Publicacion: Leida y publi-

D.5.974.729

cada uno de las anteras sentencia por el Sr. Magistrado Don José Somer Sangel, Ponente que ha sido en los antes a que la misma se refiere, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que yo el Secretario de la certifico. Granada treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. E. de la forma:. ——

La sentencia y publicación inserta están conformes con su original á que me remito. ——

Y para que conste en este rollo extiendo la presente que, con el Vº Bº del Sr. Presidente, la firmo en Granada á dos de Julio de mil novecientos treinta y 3

Vº Bº

Y en el mismo día se pasa este rollo al oficial de Sala. 3

En tres de Julio — yo el Oficial de Sala notifiqué la sentencia — anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los Sres. Fiscal de esta Audiencia provincial recado de atención y firma de que certifico. = Sobre rayado = Enterado Sr. Fiscal = vale =

Lopez

En siete de Julio yo el Oficial de Sala notifiqué la sentencia — anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Nueva Nueva y Don Joaquín Corral Almagro y firman de que certifico.

Corral Almagro

NOTA. Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Audiencia territorial de Granada.....Pleito Nº 2.089.

Juzgados de San Sebastián de Almería

y Orgiva.-

.- Doña María Sanchez Andrade y Tuset .-

Con

.- Don Antonio Soler Lidueña .-

Sobre

Cuestión de competencia para conocer de diligencias de depósito.-

Secretaria de Sala de D.Mariano J.de la Serna.-

Dicta: En treinta y uno de Julio pre
se el despacho, en cinco pliego
de papel de dos cuarenta =

Fechado

Ditta- En el mismo dia pase el oficio
de remision en un pliego de pa
pel de dos cuarenta.=

Fechado

Diligª. Para hacer constar que con el
despacho y oficio puesto y piezas
de autos objeto de la competencia
formé un pliego que con oficio de
Juez de 1ª instancia de Orgiva
entregué en Correos: importando el
certificado y franqueo
de que certifico- Cuarenta dos
de Agosto de mil novecientos treinta

Fechado

Nota. En treinta y uno de Julio y en un
pliego de papel de dos cuarenta, co-
municado al Juez de San Sebastián re
mitiendo el fallo recaido =

Fechado

Ante Al Juzgado de primera instancia de Orgiva, compareció Doña María Sanchez Andrade y Tuset, mayor de edad, casada con Don Antonio Soler Lidueña y con domicilio en el pueblo de Durcal, por medio de escrito fecha tres de Octubre de mil novecientos veinte y nueve, exponiendo sustancialmente: que hace algunos años contrajo matrimonio canónico con Don Antonio Soler Lidueña, actualmente vecino de Almeria: que debido a ciertas causas posteriormente solicitó y obtuvo su depósito provisional para entablar demanda de divorcio, y decretada que fué tal solicitud se le señaló en concepto de alimentos la suma de trescientas pesetas: que su citado esposo ofreció transigir la cuestión, y al efecto el catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, comparecieron dichos esposos ante el Notario de Almeria Don Pascual Lacal, acordando mantener la separación de hecho y que el Sr. Soler atendiese a las necesidades de referida señora con la suma de trescientas pesetas mensuales fijadas por ali-

A.3.393.518

A.3.393.164

Ante Al Juzgado de primera instancia de Orgiva, compareció Doña Maria Sanchez Andrade y Tuset, mayor de edad, casada con Don Antonio Soler Lidueña y con domicilio en el pueblo de Durcal, por medio de escrito fecha tres de Octubre de mil novecientos veinte y nueve, exponiendo sustancialmente: que hace algunos años contrajo matrimonio canónico con Don Antonio Soler Lidueña, actualmente vecino de Almeria: que debido a ciertas causas posteriormente solicitó y obtuvo su depósito provisional para entablar demanda de divorcio, y decretada que fué tal solicitud se le señaló en concepto de alimentos la suma de trescientas pesetas: que su citado esposo ofreció transigir la cuestión, y al efecto el catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, comparecieron dichos esposos ante el Notario de Almeria Don Pascual Lacal, acordando mantener la separación de hecho y que el Sr. Soler atendiese a las necesidades de referidaseñora con la suma de trescientas pesetas mensuales fijadas por ali-

mentes judicialmente que contra todo convenio,
el Sr.Soler que durante algún tiempo vino pa-
gando la pensión y cumpliendo lo pactado en la
escritura ,hacia cuatro meses que no solo no
pagaba,sino que amenazaba a indicada señora
alegando la nulidad de la escritura,y pre-
tendiendo como la separación fué de hecho ,
que volviese a vivir en su compañia: que por
lo expuesto la Doña Sanchez,interesaba ser de
positada al amparo del artículo I.880 de la
ley de Enjuiciamiento civil y siguientes de
la misma en armonia con los que,las diligen-
cias deberian practicarse en expresado Juz-
gado de Orgiva;y por último tambien solicitó
como medida provisional,que al amparo del ar
tículo I.I96 de citada ley,se le señalaran
los alimentos que debiera percibir;y como fun
damentos de derecho relativos a la competen-
cia de mencionado Juzgado,invocó el párrafo
2º del número 20 del artículo 63 de repetida
ley procesal civil,y la sentencia del Tribu-
nal Supremo de I7 de Mayo de I887.

Con el enunciado escrito,se

acompañó: copia simple de la escritura otorgada
ante el Notario de Almeria Don Pascual Lacal,el
catorce de Septiembre de mil novecientos veinte
y seis,relacionada en dicho escrito.

Previa ratificación de la solici-
tante en el contenido de precitado escrito,por
providencia que dictó el Juzgado de Orgiva en on
ce de Octubre,se acordó citar a referidos espo-
sos para que comparecieran ante el mismo el vein
te y dos del mismo mes,para que tuviera efecto
el depósito interesado.

Citado que fué el Don Antonio
Soler Lidueña,compareció ante el Juzgado de pri-
mera instancia del distrito de San Sebastián de
Almeria (al que correspondió por turno) por me-
dio de escrito fecha seis de Noviembre siguien-
te,proponiendo la cuestión de competencia por in
hibitoria,a fin de que referido Juzgado conozca
de las diligencias de depósito de Doña Maria San
chez Andrade,por considerarlo competente,expo-

miende al efecto,los siguientes.

HECHOS.- Primero.- Que Don Antonio Soler Li-
dueña,se halla casado con Doña Maria Sanchez
Andrade.El Sr.Soler es vecino de la ciudad d
Almeria,teniendo su domicilio en la calle de
Navarro Rodrigo nº I6;cuyo hecho se justifi-
caba con la cédula personal que acompañaban.

Segundo.- Que la Doña Maria Sanchez Andrade,
se halla ausente de Almeria y,por consiguien
te del domicilio conyugal,sin permiso de su
marido.En la actualidad,y a pesar de los re
terados requerimientos de su marido,sigue
ausente de Almeria,encontrándose accidental
mente,en la ciudad de Orgiva;siendo pues un
hecho innegable que la referida señora sin
permiso de su marido,se halla ausente de Al
meria,residiendo donde quiere.

Tercero.- Que Doña Maria Sanchez Andzade,
que por lo visto se halla actualmente en
la ciudad de Orgiva,ha formulado ante el
Juzgado de la misma,una reclamación soli-
citando el depósito de su persona en la
forma regulada por los artículo I880 y si-

guientes de la ley de Enjuiciamiento civil,
habiéndose citado a su esposo Don Antonio So
ler Lidueña,por medio de un exhorto dirigido
al Juzgado de Almeria,reconociéndose con ello
que tiene su domicilio en esta ciudad.

Como fundamentos de derecho
adujeron;los artículos 63 y 64 de la ley de
Enjuiciamiento civil;y las sentencias del Tri
bunal Supremo de IO de Octubre de I894 y 4
de Diciembre de I900.

Y terminó suplicando,después de
manifestar no haber utilizado la declinatoria,
se requiriese de inhibición al Juzgado de Or
giva,a fín de que reconociendo la competencia
preferente de dicho Juzgado de San Sebastián
para conocer de las referidas diligencias de
depósito,se inhibiera del conocimiento del ne
gocio y con citación de repetida señora remi
tiera los autos.

En providencia del seis de Noviem-

bre, se tuvo por intentada la inhibitoria, y se acordó oir al Fiscal, el que expuso: que procedía acceder al requerimiento de inhibición solicitado por los fundamentos alegados en mencionado escrito.

El Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián de Almería, por auto fecha siete de Noviembre, se declaró competente para conocer de dichas diligencias de depósito, mandando librar oficio inhibitorio al de igual clase de Orgiva, acompañado del correspondiente testimonio.

Recibidos en el Juzgado de Orgiva dichos oficio y testimonio, se acordó oir por término de tres dias improrrogables a la parte actora, cuyo traslado evacuó en escrito fecha ocho de Noviembre, solicitando se le tuviera por opuesto a la competencia entablada, debiendo el Juzgado de Orgiva declararse competente, comunicándolo al requirente para que dejara expedita la jurisdicción, alegando: que el fundamento de la competencia del Juzgado de Orgiva, lo expresaron en el escrito iniciando las diligencias del depósito y segun ello, si bien era cierto que la mujer casada no separada de su marido tiene como domicilio el que tenga él, tambien era cierto que cuando como en el presente caso ocurre la mujer que interesa su depósito vive fuera del domicilio conyugal autorizada por su esposo en este caso expresamente segun resulta de la copia de escritura de transacción que tenian presentada, el lugar de competencia es el del domicilio que tenga la mujer; y así lo dice expresamente la regla de competencia que tenian invocada (párrafo 2º del artículo 63 número veinte de la ley de Enjuiciamiento civil) y lo tiene confirmado el Tribunal Supremo en multitud de sentencias entre otras las de 23 de Octubre de 1899-14 de Octubre de 1905-24 de Enero y 27 de Octubre de 1911 declarando la competencia del Juez del domicilio que tenga la mujer, cuando el marido expresa o tacita-

mente le tiene reconocido.

Cido asimismo el Delegado del Ministerio fiscal, fué de dictamen que el Juzgado de Orgiva debia sostener su competencia y no acceder a la inhibitoria propuesta y acceder a lo solicitado por Doña María Sanchez Andrade.

El Juzgado de Orgiva por auto fecha quince de Noviembre declaró no haber lugar a la inhibitoria propuesta por el de igual clase del distrito de San Sebastián de Almeria por creer considerarse competente para conocer de enunciadas diligencias de depósito.

Comunicada dicha resolución al Juzgado del distrito de San Sebastián de Almeria, como este insistiera en la inhibitoria propuesta, se han remitido las respectivas actuaciones a esta Superioridad, por ambos Juzgados, para la decisión de la contienda; previos emplazamientos de las partes.

Granada 14 de Abril de 1930.-

A.0628729 *

Yo infrascripto Secretario de Sala

Certifico.- Que por los Juzgados de primera instancia de Orgiva y San Sebastian de Almeria se dictó en las piezas de autos objeto de los de la presente competencia, los que á continuacion se insertan literalmente ---

Auto del Juzgado de 1ª instancia de Orgiva ---

Auto= Orgiva quince de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve: Resultando= Que con fecha once de octubre presentose ante este Juzgado un escrito en el cual se exhibió por la firmante del mismo Doña Maria Sanchez de Andrade, viuda y de edad y vecina y dirijida por el Letrado Don Francisco Sanchez Chacon, cuya firma

también figura en el mismo de
depósito provisional de consig
nación con el objeto de cita
dar la correspondiente demanda
da de divorcio contra expo
sora Doña Antonia Soler Sánchez
ña también mayor de edad
y vecino de Almería = Recep
tando = Que en el citado escri
to la exhortante expone que la
causa de tuvar dicha revolu
sión ha sido las desavenencias
y disgustos conyugales, determi
nante por la vida llevada por
su marido, las cuales originaron
el que se acordara el depósito
provisional con anterioridad
al que en la actualidad pide
y estableciendo los alimentos co
rrespondientes, habiendo queda
do el mes previsto sin efectos
por tratarse ambos esposos
reluyendo de la acción judi
cial y otorgando escritura
ante el Notario de almería

Don Marcial Lacal Fuentes
con fecha catorce de Septiembre
de mil novecientos veinte y seis
y en la cual se estipula por ambos
esposos el mantener la separa
ción de hecho por serles imposible
table la vida conyugal como
legalmente el quedar obligados
el señor Soler á entregar á su
esposa la mensualidad antes
pacta en concepto de alimentos
fijada ésta en la cantidad
de trescientas pesetas prometien
do garantir esta obligación
con hipoteca sobre fincas de su
propiedad. = Resultando = que
por lo que se expone en dicho
escrito, ha dejado dicho señor
incumplida la obligación de
la deuda alimenticia mentes
por el cual la esposante solici
tó de nuevo el depósito de
antes casada que regula
la ley ritoraria civil, el cual

---

seguido por sus trámites legales una vez ratificada la inhibitoria, lo hago por este Juzgado de dirigirse exhorto al Juzgado de 1ª de Almería al objeto de citar al señor Carlos, esposo de la solicitante residente en la misma para la práctica de las diligencias legales.= Resultando= Que se ha instado por el señor citado cuestión de competencia por inhibitoria por estimar que el Juzgado competente es el de su residencia ó sea el del distrito de San Sebastian de Almería amparándose para ello en los artículos 63 y 64 de la Ley de Enjuiciamiento civil exhumado igualmente en Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 1894 y 1902) y atendiendo á lo solicitado se ha recibido en este Juzgado oficio inhibitorio del de distrito

---

A.0.628.728 *

de San Sebastian de Almería requiriendo de inhibitoria en conocimiento del asunto de que en materia de autos, consultando los fundamentos que se mencionan anteriormente; oyendo la parte actora; y dado traslado al Ministerio Fiscal de este expediente, manifiesta igualmente su oposición pretendiendo dos autos no haber lugar á dicha inhibitoria sosteniendo por lo tanto la competencia.= Considerando.= Que la misión esencial encomendada al Juzgador, aparte de la de jurisdicción, es la que se refiere á la competencia cuando dos autoridades del mismo

---

anden jerárquico pretenden
conocer ó los de un asunto
determinado y dejando apar-
te la declinatoria por tra-
tarse de una excepción
dilatoria en lo que se refiere
á: inhibitoria: cuenta ley
procesal determina en su
artículo 63 excepcionalmente
y en casos especiales las reglas
que en los de dichos artículos
se especifican y sientan como
principios básicos en su nú-
mero 2º, considerando sin
duda, que los depósitos de
personas pueden ser conse-
cuencia de una cuestión pri-
mordial y anterior, el que se
rá Juez competente el que
conozca del pleito ó cuya
que lo motiva.= Considera
do.= Que no existiendo en el
asunto materia de autos,
litigio anterior á la solicitud

de depósito, sino todo lo con
trario, ya que amistosamente
convivieron ambos cónyuges
en evitación de intervención
judicial, la reparación de
hecho y en este caso, es de apli-
cación el párrafo segundo
del número 2º del artículo
antes citado y el artículo 64 alu
lugo de dicha ley procesal, por
cuanto al domicilio de las
mujeres casadas y no separa
das legalmente y de sus mani
pulos, tenga el que estos tengan:
precepto que tuvo en cuenta
el legislador por cuanto adopto
el criterio de que la única y
dirección exclusiva del hogar
y por tanto de la convivencia
conyugal le corresponde al
marido salvo excepciones
muy contadas cumplemen
tando dicho criterio la
Jurisprudencia del Tribunal

Supremo, admitiendo la ac
tabidad rectora del mani
do, en sentencias del mismo
al determinar que el domi
cilio del mismo, ha de ser el
de la mujer casada cuan
do esta deduzca pretensiones
respecto del mismo; y en este
caso, parece á primera vista
la competencia del Juzgado
se alimenta y por las razones
aducidas.= Considerando.=
Que partiendo de la doctri
na legal, de ser el marido
representante de la mujer
y aceptando el criterio ad
mitido por el Código, es ne
cesario también tener en cuen
ta las consecuencias de dicha
antinidad material; y en
el presente caso, nos encontra
mos con que el señor Soler
y su esposa, mantienen de
hecho su separación; y aun

A.0.628.727 ★

que no se especifica lugar de
residencia de los cónyuges
tal separación supone que al es
tar separados de hecho, el
Señor Soler, dio autorización
cita para esperar, no solo ha
antes, se admitió el criterio
directivo del marido, pudo
ra á que cita le requiere,
lito; pues no requiera habiase
opuesto á ello.= Considerando=
Que según determina la
Jurisprudencia del Tribunal
Supremo en sentencias del
mismo, que aparar de que
el domicilio de la mujer
casada, ha de ser el del
marido ó aquella ha

Supremo, admitiendo la ac
tualidad rectiva del manid
do, en sentencias del mismo
al determinar que el domici
cilio del mismo, ha de ser el
de la mujer casada cuan
do esta deduzca pretensiones
respecto del mismo; y en este
caso, parece á primera vista
la competencia del Juzgado
de almería, por las razones
aducidas. = Considerando. =
Que partiendo de la doctri
na legal, de ser el marido
representante de la mujer
y aceptando el criterio ad
mitido por el Código, es ne
cesario también tener en cuen
ta las circunstancias de dicha
autonomía material; y en
el presente caso, nos encontra
mos con que el señor Solér
y su esposa, mantienen de
hecho su separación; y aun

A.0.628.727 ★

que no se especifica lugar de
residencia de los cónyuges
es factible suponer que al es
tar separados de hecho, el
Señor Solér, diz autoriza-
cita suya esposa, no solo ha
antes se admitió el criterio
directriz del marido, pudo
ra á que cito le requiere,
cuestion descartada en ahe
lito; pues si siquiera hubiese
opuesto á ello. = Considerando =
Que segun determina la
Jurisprudencia del Tribunal
Supremo en sentencias del
mismo, que aparar de que
el domicilio de la mujer
casada, ha de ser el del
marido si aquella ha

residir habitualmente en otra
distinto con el consentimiento
expresado o expreso del cónyuge
o también sin que este se
haya opuesto a la residencia
ha de ser el que en la actua
lidad tenga; y en el presente
caso, ha habido dicho con
sentimiento por el acuerdo y
unión de los cónyuges y
por otra parte, por no haberse
iniciado ningún pleito por el Sr.
Soler por la residencia, apar
te de su esposa y al encontrar
se la misma pacíficamente
en el pueblo de Suncal perte
neciendo este mismo, a este
partido Judicial es por lo
que este Juzgado y en aten
ción a lo expuesto y solicita
do por la parte actora y el
Ministerio Fiscal, debe de-
clararse competente en el
asunto que se tramita e-

Visto los artículos citados y
demás de general aplicación
al caso.- S.Sª por ante mí el
Secretario dijo= Ha lugar
a la inhibición propuesta por
el Juzgado de primera instan
cia del distrito de Oeste de
Barcelona de Almería por creer
se competente este Juzgado del asun
to en cuestión de autos, comuni
cándose al Juzgado requi
rente esta resolución por me
dio de oficio acompañándose
testimonio de este auto, dicta
men Fiscal y documentos
presentados y a fin de que ma
nifieste si desiste de la inhi
bitoria promovida, dejando
libremente las actuaciones
a este Juzgado y por el con
trario insiste en dicha com
petencia y en este último caso
remitir los autos a la Superio-

---

ridad, siendo la actual, la
audiencia Territorial de
Granada, á fin de que ésta
resuelva la cuestión plantea-
da = Lo mando y firma el
señor Don Pedro Luis Sanz
Redondo, Juez de primera
instancia de esta Capital y
su partido de que doy fé. =
Pedro Luis Sanz Redondo. =
ante mí Diego Díaz = curu
brica. = ———————

Auto del Juzgado de Novena á in
primera instancia diligencias
del distrito de San el demandado
Sebastián de Almería, oficio y testi
monio que le acompaña: y
Resultando. = Que el Juzgado
de primera instancia de
esta acuerda no haber
lugar á acceder á la inhibi
ción requerida para cuyo
en de los autos pendientes á
que se refieren estas diligencias

———

A 0628726 *

Resultando. = Que Doña Ma
ría Sánchez Andrade ha
apuntado una escritura au
torizada por el Notario de
Almería Don Marcial Lacal
con fecha 14 de Septiembre
de 1,926 de cuyo documento
resulta que Don Antonio Lo
Vidueta y su esposa Doña
María Sánchez Andrade
convinieron en una separa
ción de hecho y en que el pri
mero se obligó á satisfacer
á la segunda una pensión
de trescientas pesetas mensua
les á cuyo acuerdo se llegó
después de haber practicado
dicha señora diligencias
para su propio depósito ante
el Juzgado de Almería sin

———

que en la escritura se ha
ya exhibido nada acerca
del lugar de residencia de
la referida señora. - Consi
derando. - Que la repetida
escritura aparte de su ambi
dad é inoficiosidad en derecho
ya que en definitiva lo que
se pretende es una donacion
entre cónyuges, acto prohibi
do por el Código civil en su
artículo 1.334, es lo cierto que
nada dice y por tanto, nada
prueba acerca del lugar
en que tuviera de residir
la esposa Doña María Sanc
dez Andrade que por otra
parte ha venido cambiando
de residencia conforme ha
tenido por conveniente y
siempre contra la voluntad
de su marido, por lo que es
de aplicacion para resolver
la competencia formulada

---

el artículo 64 de la ley de
Enjuiciamiento civil que es
tablece que el domicilio de las
mujeres casadas que no es-
tén separadas legalmente
de sus maridos, será el que
estos tengan. - Considerando
Que la Jurisprudencia del
Tribunal Supremo alegada
por la representacion de Doña
María Sanchez Andrade
no es de aplicacion á la cues
tion debatida, ya que en este
que Doña María Sanchez Andra
de residiera habitualmente
en el partido judicial de Ar
gia con el consentimiento
de su marido, sino que antes
al contrario, de la escritura
presentada y de cuanto se
ha actuado se deduce que
dicha señora promovió
diligencias de depósito ante

Juzgado de almería en el
año 1926 y ahora se hace en
Juzgado distinto, es decir.
allí donde tiene por comun
miente contra la voluntad
de su marido que muere
la antaño para amentarse
de almería: por todo lo cual
debe revalerse el fuero de
domicilio de Don Diego Agua
ado) antaño Srta Liduvina
Pitto las disposiciones legales
citadas y las demás de apli
cación. Se inicie por este
Juzgado en la inhibitoria
propuesta al de igual clase
orgiva; comuníquese dicha
resolución provisión de oficio
a los efectos consiguientes y
remítanse estos autos por el
primer correo para la deci
sión de la competencia a
la Ilma Audiencia Territo
rial de Granada por el con
ducto prevenido con emplaza

A 0628770 *

miento de las partes por
termino de diez días para
que comparezcan si les convie
ne ante dicho superior Tri
bunal á usar de su derecho.
Así lo acordó mandó y firma
el señor Don Luis Tafur y
Jimes. Juez de primera ins
tancia del distrito de San
Sebastian de almería a nueve
de Febrero de mil
novecientos treinta: Luis Tafur.
ante mi- P.S. Domingo Segura
para unir al rollo, la extiendo y
firmo en Granada á treinta y uno
de Julio de mil novecientos treinta=
tos parentesis= digo Domingo= no vale=

Dominguez Gutierrez

Providencia. Requirieramos a los Procuradores D. José Oniva y D. Joaquin Corral, para que reintegren en papel de pagos al Estado, el primero en cuantidad de veinte y cinco pesetas, cincuenta céntimos, y el segundo en la de diez y seis pesetas, por el de oficio correspondiente en este rollo, en el apuntamiento, y diferencia entre el marcado en razon de sus escritos y el de la clase novena debido emplear. Fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta.

Rubricado

Notificado en el mismo dia expresado al Oficial de sala.

Rubricado

Incidencia / Cumplimiento

En dos de Agosto — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresado el espacio á que se refiere al Sor. Fiscal de esta Audiencia, fuerto no- cado de atestados y firmas — de que certifico.

Lopez

En el mismo dia — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresado el espacio á que se refiere á los procuradores Don José Oniva Oniva y Don Joaquin Corral Almagro y firmas de que certifico.

Lopez

REQUERIMIENTO

Seguidamente requerí á los procuradores D. José Oniva y D. Joaquin Corral á los fines que expresa la precedente providencia — y enterados dijeron: que cumplirán lo mandado. Esto expresaron y firmaron de que certifico.

Lopez

NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaria de Sala.

Lopez

...ma de la correspondencia certificada no se ...ega el imponente puede solicitar aviso ...ción firmada por el destinatario, entregando ...ma de la ...ficiones.

...ado el plazo en que el imponente de un cer...ado puede recibir particularmente aviso de ...ega. Pasado, puede solicitar noticias oficiales ...ga. Pasado, puede solicitar noticias oficiales ...ega, exhibiendo este resguardo en la oficina ...ega.

...ministración no responde del contenido de los ...declaración de valor, sino de su entre...

...ida de un objeto certificado, no ocasionada ...mayor, da derecho a percibir una indemni...pesetas, que será abonada al impo...ción de éste, al destinatario.

...derecho a la indemnización, es condición ...reclamado noticias del certificado, dentro ...un mes, a contar desde la fecha del res...dentro del interior de la Península, islas ...posiciones españolas del Norte de Africa y ...ciales en Marruecos, tres meses para los ...las islas Canarias y seis para las posesio...Golfo de Guinea

CORR

Resguardo de correspondencia certi

Administración de

D.

ha impuesto en la oficina u

en

bajo el número y las condicio

resguardo.

de

(1) Exprésese la provincia a que pertenece el

CERTIFICADO
-2 AGO 30
GRANADA

...lo núm. 11

PROVINCI

TIMBRE DEL ESTADO

PAG

AL

lo ordenado por la Sala
me libro acompañando
papel de pago al Estado
por cantidad de veinte
cinco pesetas veintisiete
céntimos más quince cen
timos en un timbre
móvil que hacen la
suma de veintiseis

...sobre de la correspondencia certificada no se ...ven, pero el imponente puede solicitar aviso ...cibo firmado por el destinatario, entregando ...mento de la imposición sellos de correos por ...

...ez céntimos.

...currido el plazo en que el imponente de un cer- ...haya podido recibir particularmente aviso de ...da de aquél, puede solicitar noticias oficiales ...rega, exhibiendo este resguardo en la oficina ...

...dministración no responde del contenido de los ...tos sin declaración de valor, sino de su entre- ...destinatario.

...rdida de un objeto certificado, no ocasionada ...rza mayor, da derecho a percibir una indemni- ...de *veinte pesetas*, que será abonada al impo- ..., a petición de éste, al destinatario.

...ner derecho a la indemnización, es condición ...haber reclamado noticias del certificado, dentro ...zo de un mes, a contar desde la fecha del res- ..., tratándose del interior de la Península, islas ..., posesiones españolas del Norte de Africa y ... españolas en Marruecos, tres meses para los ... a las islas Canarias y seis para las posesio- ...españolas del Golfo de Guinea

CORREOS Modelo núm. 11

Resguardo de correspondencia certificada para el interior del Reino

Administración de ... Nro del certificado 174

D. ...

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a don ...

en ... (1) ...

bajo el número y las condiciones que consignan en este resguardo.

... de ... de 19 ...

El Admor.

CERTIFICADO 2 AGO 30 GRANADA

(1) Exprésese la provincia a que pertenece el punto de...

PROVINCIAS

TIMBRE DEL TIMBRE DEL

PAGOS

AL

AL

lo ordenado por ...

me libro ...

papel de pagos ...

la cantidad ...

cinco pesetas ...

cuatrocientos ...

tivos ...

mobil...

...

...te.

...3.1.852.749★

...dor D. Pere...

...a y vecindad ...

...rativa y tarjeta...

...ma [illegible] con...

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

B.1.852.749 ★

Corresponde al reintegro hecho por el Procurador D. José
ariera á nombre de D. Antonio Soler Ledesma y acordado
en el rollo relativo á autos de los Juzgados de vigilancia y 1ª instancia
tián de Almería, seguidos entre dicha fuente y [illegible]
alvarado y Zuñet sobre competencia.
Granada 8 de Agosto de 1930.

PROVINCIAS

PAGOS AL

TIMBRE DEL ESTADO

lo ordenado por l
me libro mandp
papel de pago
la cantidad d
cinco pesetas se
cientos mil
tivos en m
movil qu
suma de

CLASE

10.ª CLASE 25 CÉNTIMOS *Parte inferior para unir al expediente.*

Comprende el reintegro expresado en la nota puesta en el pliego anterior de clase 9ª nº 1.852.749.
Granada 8 de Agosto de 1.930.

A.0.280.480★

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS

lo ordenado por la ley
me vivo cumplimiento
papel de pagos al
ha cantidad de
cinco pesetas
cuarenta cé

A 0.628.834 ★

Ante Sala

Don José Orihuela y Pueiva
procurador de número de
Don Antonio Soler Sirvo
en, en la representación que
se acredita en autos de
Pilar Jiménez Fuentes del Pur
gato de San Sebastián
de Almería y Dvajiva co
bre competencia con Do
ña María Sandoval Ga
rrido como mejor proce
da digo: Que cumpliendo
lo ordenado por la Sala
me hivo acompañar en
papel de pagos al Estado
la cantidad de mil
cinco pesetas veinticinco
céntimos más quince cen
timos en un timbre de
movil que hacen la
suma de mil treinta

[illegible] se tiene por hecho por el Procurador D. José Olivera, el reintegro acordado en la precedente providencia; y póngase en el papel de pagos al Estado presentado. Las oficinas notal, entreguen dese á dicho Procurador la parte impresor. Granada ocho de Agosto de mil novecientos treinta y

[illegible]

En el mismo día se pasa al oficial de sala con la parte impresa del papel de pagos al Estado.

[illegible]

[illegible] Presentado el anterior escrito con el papel de pagos al Estado que se acompaña en virtud de Auto

[illegible]

Notificación

Su nueve de Agosto — yo el Oficial de Sala notifique la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención ——— y firma — de que certifico.

Lopez

Notificación

Su el mismo día — yo el Oficial de Sala notifique la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Onieva Onieva y Don Joaquín Coral Almagro y firman de que certifico.

Coral Almagro — Onieva — Lopez

Seguidamente hice entrega al Procurador D. José Onieva ——— de las mitades superiores del papel de pagos á que la precedente providencia se refiere y por su recibo firma — de que certifico.

Onieva — Lopez

— NOTA — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Lopez

Providencia Requiérase nuevamente al Sr. Procurador Coral para que en el término de tres audiencias verifique [illegible] el reintegro que se le ordenó en la precedente providencia de primero del actual bajo apercibimiento de [illegible] tenerle por desistido de la apelación [illegible] de [illegible] mil novecientas treintas

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Presidente de que doy fe.

Ante mí
Secretario

Nota. En el mismo día pasa al Ilmo. Sr. Presidente de Sala

Lopez

(D) 1.295.725

Notificación

Su catorce de Agosto — yo el Oficial de Sala notifique la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á S. Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia previo recado de atención ——— y firma — de que certifico.

Lopez

Su el mismo día — yo el Oficial de Sala notifique la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Onieva y Onieva y Don Joaquín Coral Almagro y firman de que certifico.

Coral Almagro — Lopez

Requerimiento

Seguidamente requerí á la procurador Don Joaquín Coral Almagro — á los fines que expresa la precedente providencia y enterado dijo: que verificará el reintegro acordado en unión al correspondiente auto pliego. Esto manifestó y firma de que certifico.

Coral Almagro — Lopez

— NOTA — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaría de Sala.

Lopez

Providencia. Seguidamente requiérase nuevamente al Procurador Coral para que en término de segundo día verifique el reintegro que se le tiene ordenado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se deducirá el importe de dicho reintegro de la fianza que tiene constituida para el ejercicio de (dicha) la profesión, librándose recibo de resto de ingreso de ciento treinta= Entre líneas= dicha= Vale.=

Rubrica

Así lo mandó y firma [illegible]

Notificación. En el mismo día pasé al Oficial de Sala.

[illegible]

(1) 129.725

Notificación. En veintinueve de Agosto yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mí expresando el negocio á que se refiere al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, recibo de atención — y firma= de que certifico.

Lopez

Notificación. En el mismo día — yo el Oficial de Sala notifiqué la providencia anterior con lectura íntegra y copia literal firmada por mí expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Quiroga Quiroga y Don Joaquín Coral Almagro y firma= de que certifico.

Coral Almag

Lopez

REQUERIMIENTO. Seguidamente requerí al procurador Don Joaquín Coral Almagro á los fines que expresa la precedente providencia, y enterado dijo: que se dá por requerido. Esto expresó y firma de que certifico.

Coral Almagro

Lopez

NOTA.—Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaria de Sala.

Lopez

Diligencia = En la hago constar que por el Procurador Don Joaquín Corral se me ha hecho entrega de papel de pago al Estado de cantidad de diez ocho pesetas cinco céntimos acordado en la anterior providencia Granada tres de Septiembre de mil novecientos treinta. =

Antonio Deste

Providencia = Se tiene por hecho por el Procurador Don Joaquín Corral el reintegro acordado en la precedente providencia y póngase en el papel de pago al Estado presentado las oportunas notas entregándose la parte superior á costa del Procurador dos: Granada cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y

Ante mí
Antonio Deste

Nota = En seguida pasa al oficial de Sala -

Deste

CLASE

4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior

Correspondiente al reintegro [illegible] Joaquín Corral [illegible] de cumplimiento previniendo [illegible] y Don Sebastian [illegible] juicio de depósito.

Granada 4 [illegible]

Ant[illegible]

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGO

del distrito de [illegible] Juan de Almería para conocer del depósito y reclamación de alimentos deducida por Doña María Sánchez Andrade y Cuesta contra su marido don Antonio Soler Cideña, como igualmente de la ratificación comprensiva de la sentencia dictada en dichos autos por esa superioridad.

Dios

parte suplente a repetido [illegible]
Otrosí dijo: Que en fecha cuatro de Septiembre
espeler de mil novecientos treinta y
Rosario R/

Ante mí
Antonio Oete

Nota = En seguida pasa al oficial
de Sala -

Oete

Sello de 1ª Instancia e Instrucción de Orgiva

Timbre móvil 0,10 0937 Orgiva

Timbre móvil 0,15 3445 Orgiva

Excmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a la Sala por conducto de V. E. de su muy apreciable carta orden fecha treinta y uno de Julio pasado como asimismo de las piezas relativas a la competencia entre este Juzgado y el de igual clase del distrito de San Sebastián de Almería para conocer del depósito y reclamación de alimentos deducida por Doña María Sánchez Andrade y Cuesta contra su marido Don Antonio Soler Cideña, como igualmente de la certificación comprensiva de la sentencia dictada en dichos autos por esa Superioridad.

Dios

Providencia. El anterior escrito de recibo unase a los autos de su referencia. Granada veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.

R

Auto así
Antonio Olea

Notificación. En el mismo día se para al oficial de sala.

Olea

Notificación. En cinco de Septiembre yo el Oficial de Sala notifiqué las dos providencias anteriores con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, previos recados de estención y firma = de que certifico.

Lopez

Notificación. En el mismo día — yo el Oficial de Sala notifiqué las dos providencias anteriores con lectura íntegra y copia literal firmada por mi expresando el negocio á que se refiere á los procuradores Don José Orueva Orueva y Don Joaquín Coral Almagro y firman de que certifico.

Coral Almagro

Lopez

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Granada

Pró-

Pido a V. E. mucho años
Granada 18 Agosto de 1930

Fernando Valera

DILIGENCIA

Seguidamente hice entrega al Procurador D. Joaquin Conral almagro ——— de las mitades superiores del papel de pagos á que la precedente providencia se refiere y por su recibo firma — de que certifico.

Conral Almagro

Lozano

— NOTA. — Devuelto este rollo seguidamente á la Secretaria de Sala.

Lozano